

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 07 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, - Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 009-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1090, de 9 de marzo de 2012 el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, y dispone asumir subsidiariamente las competencias de las Municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia.

Que mediante Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que el artículo 4 de la Resolución N°004-CNC-2012 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta

competencia por al menos 365 días, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Que mediante Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013; el Consejo Nacional de Competencias resolvió mantener la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro por el período de tres años contados a partir de la firma de dicha resolución.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 5, publicado en el Registro Oficial Suplemento 14 de 14 de junio del 2013, el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en el artículo 2 de la norma descrita, dispone la transferencia de todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría Nacional del Agua.

Que mediante oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2013-0501-O de 28 agosto del 2013, la Secretaría Nacional del Agua, visto que el informe técnico de evaluación de la intervención realizada que adjunta, evidencia resultados favorables en la misma, superándose así las circunstancias que motivaron tal intervención; con fundamento en el artículo 268 de la Constitución, solicita al Consejo Nacional de Competencias que culmine la intervención existente.

Que la Constitución de la República en el capítulo cuarto, del Título V, establece un régimen de competencias con identificación de las competencias exclusivas por nivel de gobierno central, regional, provincial y parroquial rural.

Que el artículo 268 de la Constitución de la República prevé que se podrá intervenir en la gestión de una competencia de un gobierno autónomo descentralizado, en casos excepcionales, por omisión o deficiente ejecución; de manera temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el informe técnico presentado por la Secretaría Nacional de Agua demuestra que la intervención del gobierno central ha mejorado sustancialmente los niveles de producción de agua, continuidad de servicio, cobertura, conexiones, inversiones, facturación y recaudación y, fundamentalmente, calidad del agua, que antes de la intervención ponía en riesgo la salud de los habitantes de los tres cantones, y que al momento se entrega una calidad de agua apta para el consumo humano.

Que es necesario que cada gobierno autónomo descentralizado asuma con responsabilidad el ejercicio de sus competencias exclusivas constitucionales de manera eficiente, y con los recursos que la Constitución y la ley le asigna para el efecto; y que, en este caso, conforme el artículo 264, número 4 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la

prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, razón por la cual ningún nivel de gobierno puede eludir el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales con la población mandante que los eligió.

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 119 literal o) y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender la intervención temporal y subsidiaria por parte del gobierno central en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, dispuesta mediante Resoluciones N° 004-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012 y N° 002-CNC-2013, publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013.

Artículo 2.- Disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo asuman el ejercicio pleno de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, conforme sus responsabilidades constitucionales establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República, en el plazo de 30 días contados a partir de la presente fecha, para lo cual la Secretaría Nacional de Agua deberá entregar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas en el plazo mencionado a dichas municipalidades.

Artículo 3.- Derogar la Resolución N° 004-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012, y la Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013.

DISPOSICION FINAL: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional del Agua, al Ministerio de Finanzas y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, a efecto de que procedan de acuerdo con la presente resolución y la ley.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 29 de agosto del 2013.

- f.) Pabel Muñoz López, Presidente.
- f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.
- f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.
- f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo; Enc.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0010-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el Art. 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales contarán con un monto adicional para egresos no permanentes como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que el artículo 31 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que con la finalidad de compensar los desequilibrios territoriales, se establece un monto de compensación anual a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales del modelo de gestión A y B, determinado en el informe de la comisión sectorial de costeo, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y será liquidado al 31 de diciembre por el Ministerio de Finanzas.

Que el artículo 31 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece que los recursos correspondientes a este monto serán administrados por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, y serán transferidos a cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, para estudios de pre inversión y contra la prestación de proyectos de inversión, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponda de acuerdo con su modelo de gestión en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Para la utilización de dichos recursos, los estudios de pre inversión o proyectos de inversión, deberán ser financiados por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en una proporción que será determinada por la entidad rectora de las finanzas públicas en función del proyecto. Los recursos de monto de compensación no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años;

Que la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que el Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial 203 publicado en el Registro Oficial 766 de 14 de agosto de 2012, en su artículo 10, establece los porcentajes de participación en el monto de compensación anual a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión A, para el ejercicio fiscal 2012, calculados en función de la fórmula de reparto establecida en la Resolución No. CNC-006-2012. El monto de compensación se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y se destinará a egresos no permanentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-7756 de 22 de agosto de 2013, solicita al Ministerio de Finanzas la posibilidad de mantener en el ejercicio fiscal 2013 los porcentajes de distribución del monto de compensación del ejercicio fiscal 2012, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del Modelo de Gestión A, establecidos en el Acuerdo Ministerial 203, tomando en cuenta que, estas entidades, durante el periodo en el que se mantuvo el presupuesto prorrogado (siete meses), pudieron haber planificado, presupuestado y comprometido recursos para los proyectos aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, en función de los porcentajes aprobados en el año 2012;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0540 de 26 de agosto de 2013, en respuesta al Oficio de la Agencia Nacional de Tránsito No. ANT-ANT-2013-7756 de 22 de agosto de 2013, manifiesta que debido a los antecedentes expuestos en el oficio y

tomando en cuenta la situación actual que atraviesan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que han asumido la competencia, el Ministerio de Finanzas, dentro del marco de su competencia, considera aplicable lo propuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, con el objetivo de mitigar el riesgo de desequilibrios fiscales para los GAD, siempre y cuando el Consejo Nacional de Competencias, esté de acuerdo y emita los documentos pertinentes conforme al marco legal vigente.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal e) del Art. 154 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Para la distribución del monto de compensación para egresos no permanentes a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del modelo de gestión A de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se mantendrán los porcentajes de distribución del ejercicio fiscal 2012 en los términos establecidos en el Acuerdo No. 203 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial 766 de 14 de agosto de 2012, y en los artículos 31 y 33 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 29 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc, Consejo Nacional de Competencias.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

